

## PARAGUAY

### ÍNDICE

INTERNACIONAL.....	2
NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES .....	3
ACCESIBILIDAD .....	5
LENGUA DE SEÑAS .....	6
CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD .....	8
EDUCACIÓN.....	8
SALUD .....	10
EMPLEO.....	10
Ley 5115.....	11
JUSTICIA.....	12
AYUDAS, PENSIONES Y PRESTACIONES POR DISCAPACIDAD.....	14
OTROS .....	14

# INTERNACIONAL

## Convenio 159 de la OIT

Paraguay ratificó el Convenio 159 de la OIT sobre la readaptación profesional y el empleo de las personas con discapacidad el 2 de mayo de 1991

## Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

Fue adoptada el 7 de junio de 1999, entrando en vigor el 14 septiembre 2001, y fue ratificada por Paraguay el 19 de junio de 2002, mediante la ley 1925/02.

## Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Fue aprobada y ratificada por Paraguay mediante la resolución la ley 3540 de 2008 junto con su Protocolo facultativo.

La Convención, junto con su Protocolo facultativo, constituyen jurídicamente tratados internacionales donde se recogen los derechos de las personas con discapacidad y lo más importante, las obligaciones de los Estados partes de promover, proteger y asegurar tales derechos inherentes a la dignidad de la personas. España fue de los primeros países que ratificó ambos textos, en 30 de marzo de 2007. El objetivo perseguido no era crear nuevos derechos para el colectivo sino garantizar la eficacia práctica de los derechos humanos ya reconocidos por otras Convenciones y que, sin embargo, no estaban siendo respetados ni protegidos por las legislaciones nacionales.

El texto consta un preámbulo y 50 artículos, donde se reconocen derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural. En su artículo 1 se define su propósito y quiénes son consideradas personas con discapacidad a efectos de la Convención. El artículo 2 define ciertos términos, entre ellos define “comunicación” y “lenguaje” de forma interesante para el colectivo con discapacidad auditiva, como veremos posteriormente. El artículo 3 establece los principios generales que inspiran el texto, imprescindibles para su adecuada interpretación y aplicación. El artículo 4 dicta los compromisos y las obligaciones que asumen los Estados Parte con su ratificación. Los artículos 6 y 7 se centran en la situación de las mujeres con discapacidad y los niños y niñas con discapacidad, respectivamente. El artículo 8 establece una serie de medidas que deben ser adoptadas por los Estados, a los fines de sensibilizar y educar a la población respecto de los derechos de las personas con discapacidad, su dignidad y los prejuicios y barreras sociales que comúnmente enfrentan. El artículo 5 aborda la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad de carácter transversal a todos los ámbitos recogidos en el articulado. Los artículos 9 al 30 garantizan derechos concretos siempre obligando a los Estados partes a adoptar las medidas de accesibilidad necesarias para que sean efectivos. Según el mandato del artículo 31, los Estados Parte deberán compilar datos estadísticos y de investigación, requisito imprescindible para poder diseñar políticas efectivas. El artículo 32 reconoce la importancia de la cooperación internacional a los efectos de promover el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas en la Convención. Los artículos 33 a 40 asumen las cuestiones relativas a la aplicación y supervisión de la Convención, tanto a nivel de los propios Estados Partes como a nivel internacional. Finalmente, los artículos 41 a 50 son disposiciones finales, entre las que se abordan cuestiones tales como firma, ratificación, reservas, etc. Las personas con discapacidad auditiva, como personas con discapacidad, son beneficiarias directas de la transposición nacional que haga España de todo este articulado, no obstante, cabe destacar ciertos preceptos por su especial relevancia para el colectivo de personas con discapacidad auditiva:

- Inclusión en la definición de “comunicación” los sistemas auditivos, los medios y los formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso. Por lenguaje se entiende también la lengua de signos (artículo 2).
- El artículo 9 establece las medidas de accesibilidad que los Estados firmantes deben adoptar para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluyendo los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.
- La Convención garantiza en su artículo 21 la libertad de expresión, opinión y acceso a la información, especialmente importante para las personas con discapacidad auditiva, obligando a los Estados parte a adoptar una serie de medidas dirigidas a reconocer y promover de la utilización de la lengua de señas y los modos, los medios, y los formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales.
- El artículo 24 dentro del ámbito educativo se pronuncia en el mismo sentido que el artículo anterior y, además, como novedades significativas, se reconoce la identidad lingüística de las personas sordas usuarias de la lengua de signos; obliga a emplear maestros con discapacidad, cualificados en lengua de signos y con dominio de la modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.
- Finalmente, mencionar la importancia de los artículos 29, “Participación en la vida política y pública”, y Artículo 30, “Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte”, por las soluciones que ofrece al colectivo con discapacidad auditiva en sus respectivos ámbitos.

## **NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

### **Constitución Nacional**

De 1992, menciona a las personas con discapacidad en los siguientes artículos:

- El artículo 6 establece que la calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como los impedimentos de la discapacidad o de la edad.
- El artículo 46 reconoce la igualdad de las personas, todos los habitantes de la república son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien.
- El artículo 58 versa sobre los “derechos de las personas excepcionales”, donde incardina a las personas con discapacidad, se garantizará a estas personas la atención de su salud, de su educación, de su recreación y de su formación profesional para una plena integración social. El Estado organizará una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, a quienes prestará el cuidado especializado que requieran. Se les reconocerá el disfrute de los derechos que esta Constitución otorga a todos los habitantes de la República, en igualdad de oportunidades, a fin de compensar sus desventajas.

- El 74 garantiza el derecho de aprender y la igualdad de oportunidades al acceso a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna.
- El precepto 88 prohíbe toda discriminación laboral por motivos étnicos, de sexo, edad, religión, condición social y preferencias políticas o sindicales. El trabajo de las personas con limitaciones o incapacidades será especialmente amparado.
- El artículo 140, relativo a los idiomas, establece que Paraguay es un país pluricultural y bilingüe, las lenguas de minorías forman parte del patrimonio cultural de la Nación.

### **Decreto 5507**

De 2016, aprueba el **Plan Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad 2015-2030**, desembocó en la implementación de la ley de educación inclusiva que favorece la formación y capacitación para el trabajo, el incremento de opciones laborales y contribuyó a que las personas con discapacidad y las organizaciones que los representan articularan esfuerzos de manera permanente. En su grueso del texto se hace varias referencias a la normativa paraguaya que sigue mermando los derechos de las personas sordas y que son de necesaria modificación, tipo el artículo 91 del Código Electoral.

### **Ley 6292**

De 2019, que **declara en emergencia la situación de personas con discapacidad y dispone tomar medidas concretas a favor de las mismas**. Se declara por el término de 12 meses, la situación de las personas con discapacidad ante el incumplimiento de legislaciones que tutelan la inclusión de las mismas y garantizan el pleno goce de sus derechos, tales como: la "educación inclusiva", la "accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad", la "obligatoriedad del uso de lengua de señas en los informativos o noticieros de los medios de comunicación audiovisual", la "obligatoriedad de la incorporación de personas con discapacidad en las instituciones públicas", "las normas de incentivo fiscal para contratar personas con discapacidad en el sector privado", el protocolo de atención para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad psicosocial, el cumplimiento efectivo de los ejes de asistencia a personas con discapacidad y la transversalización del enfoque de derecho en la política pública implementado por la secretaría nacional por los derechos humanos de las personas con discapacidad (SENADIS). Conforme al artículo 2 todas las instituciones del poder ejecutivo, en un plazo de 90 días deberán reglamentar la ley 4.962/2013 que establece beneficios para los empleadores, a los efectos de incentivar la incorporación de personas con discapacidad en el sector privado.

### **Decreto 2323**

De 2019 por el cual **se reglamenta la Ley 6292**. Crea el comité de emergencia para cumplir con las líneas establecidas en la ley que desarrolla. El reglamento encomienda a cada Ministerio ejecutar acciones para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad. Destacamos las obligaciones impuestas a el Ministerio de Educación y Ciencias:

- Adecuar las mallas curriculares de todos los institutos de formaciones docentes en cuanto a educación inclusiva, incluidas la Lengua de Señas para personas sordas y sordociegas, la Cultura Sorda y el abordaje a las personas con discapacidad múltiple, y conformar un equipo técnico en escuelas área.
- Proveer de materiales en formatos accesibles a todos los estudiantes con discapacidad para garantizar el acceso a la información y comunicación por los procesos educativos.

En el caso de las personas sordas y sordociegas, se trabajará con los representantes de las organizaciones.

- Definir y promover el desarrollo de mallas curriculares de cursos de lengua de señas a ser desarrollados por los organismos y entidades del Estado que lo solicitan y bajo supervisiones del Instituto Nacional de la Administración Pública del Paraguay (INAPP) y de las organizaciones de personas sordas.

## ACCESIBILIDAD

### **Ley 2874**

De 2006, **del Deporte**, el artículo 9 establece que la Secretaría Nacional de Deportes desarrollará programas a nivel municipal, departamental y nacional, de actividades físicas y deportivas que permitan a la población practicar deportes recreativos y de rendimiento adecuados a las particulares condiciones de cada quien, en el tiempo libre, con el fin de mejorar la calidad de vida y la salud de la población. Estos programas comprenderán actividades para personas con discapacidad. Dicha secretaria deberá auspiciar, incentivar, reglamentar y, en su caso, organizar las competiciones deportivas en las distintas disciplinas, especialmente las orientadas a discapacitados, de acuerdo con el artículo 10.

### **Ley 4934**

De 2013, **de accesibilidad al medio físico para personas con discapacidad**, garantiza a las personas con discapacidad el acceso al medio físico y la utilización de bienes y servicios de la sociedad, evitando y suprimiendo barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e inclusión social. En toda obra de sector público o privado que se destine a actividades que supongan el acceso del público, deberán preverse accesos, espacios de permanencia, salidas, medio de circulación, espacios de servicios y apoyos, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad (artículo 4). Se vulnera este derecho cuando se produzcan discriminaciones directas o indirectas, acosos, incumplimientos de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas, conforme al artículo 6.

En virtud del artículo 13 en las condiciones básicas de accesibilidad al medio físico, se incluirán disposiciones sobre, al menos y entre otras:

- Que sea de caracteres universales y adaptado para todas las personas.
- Que cuente con señalización e incluya tecnologías para facilitar el acceso, desplazamiento y salida, y que posibilite a las personas el uso de ayudas técnicas, perros guía u otros apoyos.
- Que los lugares de espectáculos, conferencias, clases u otro similar deben tener lugares específicos para las personas con discapacidad visual y auditiva para facilitar su acceso al medio físico.

Por último, mencionar el capítulo VI, sobre protección administrativa y judicial de este derecho.

### **Decreto 3891**

De 2015, por el cual se **reglamenta la ley 4934/2013** "de accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad". Establece la creación y forma de integración del Consejo Consultivo, así como la naturaleza de sus funciones. Regula lo relativo a las Comisiones Técnicas, en particular su objeto, competencia, composición y funcionamiento. Finalmente, atribuye facultades a la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS).

## **CTN 45 “ACCESIBILIDAD”**

Busca el conocimiento y aplicación de normativas de accesibilidad al medio físico, con la finalidad de cumplir con los requisitos, para crear espacios comunes que faciliten los desplazamientos sin obstáculos para todos. Entre las normas del CTN 45 ACCESIBILIDAD estudiadas y aprobadas por el Comité destacamos:

- PNA 45 012 10 “Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolos de sordera e hipoacusia o dificultad de comunicación”
- NP 45 020 15 “Accesibilidad de las personas al lugar de trabajo. Tecnología informática accesible”
- PNA 39 “Unidad Accesible de Transporte de Pasajeros”.

## **Resolución 270**

De 2014, se trata de una resolución del Tribunal Superior de Justicia Electoral por la que **aprueba el Reglamento del Voto Accesible para las Elecciones Municipales**, contiene algunas regulaciones sobre las necesidades de las personas con discapacidad auditiva.

## **Decreto 4064**

De 2015, por el cual se **reglamenta la Ley N° 5282/2014 de libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia Gubernamental**. Su artículo 7, titulado “accesibilidad”, establece que la información pública disponible en los sitios web oficiales de las fuentes públicas deberá ser accesible desde dispositivos con acceso a internet, cuando sea técnicamente aplicable, en formato de dato abierto. Asimismo, los sitios web oficiales deberán incorporar gradualmente soluciones tecnológicas que eliminen o disminuyan los obstáculos para las personas con discapacidad. El artículo 8° señala que la SENATICs deberá implementar una plataforma tecnológica única y centralizada de acceso y gestión de la información pública, desde la cual se podrá acceder a toda la información pública puesta a disposición por las fuentes públicas, así como a las solicitudes de acceso a información en trámite que las fuentes públicas deberán ingresar y procesar en la misma.

## **Política Nacional de Gestión y Reducción de Riesgos**

Con su actualización del 2018, se incorporan ejes transversales relacionados con las personas con discapacidad.

## **Ley 6057**

De 2018, **regula el derecho al acceso, deambulación y permanencia en lugares públicos y a los servicios de transporte público a toda persona con discapacidad acompañada por un perro guía o de asistencia**.

## **Ley 6591**

De 2020, regula el uso del **bastón para personas ciegas y con Sordoceguera**, siendo el bastón de color blanco y rojo para las personas con sordoceguera.

# **LENGUA DE SEÑAS**

## **Ley N° 4251**

De 2010, **por la cual se reconoce la lengua de señas**. Tiene por objeto, entre otros. asegurar el respeto de la comunicación visogestual o lenguas de señas. De acuerdo con el artículo 8 se da valor jurídico de las expresiones, de tal forma que las declaraciones ante cualquier autoridad y los documentos públicos y privados producen los mismos efectos jurídicos si

se expresan total o parcialmente en cualquiera de los idiomas oficiales. Cuando el lenguaje utilizado sea visogestual o lengua de señas, su transcripción para uso oficial se hará en el idioma oficial que se considere pertinente para el caso.

El artículo 50 obliga a autoridad de aplicación a reglamentar los artículos referentes a la lengua visogestual o lengua de señas y, aquéllos que por su complejidad necesiten de mayor desarrollo normativo.

### **Ley 4336**

De 2011, establece la **obligatoriedad del lenguaje de señas en los informativos o noticieros de los medios de comunicación audiovisual**. Reconoce el lenguaje de señas como medio de expresión y comunicación con los demás miembros de la sociedad, tiene por objetivo asegurar el acceso de las personas con discapacidad auditiva a las informaciones de interés social, económico, político, educativo, deportivo y cultural de nuestro país, en la medida que ello sea técnicamente posible (art. 1). Los medios de comunicación deberán adaptar sus formatos de difusión en los noticiosos de horario central, mediante la incorporación del lenguaje de señas o visogestual, quedando a cargo de los mismos determinar en su programación diaria, el informativo que será emitido con dicho lenguaje en forma adicional, mediante un recuadro dentro de la pantalla conforme al artículo 2, de incumplir se les impondrá una multa equivalente a 20 jornales mínimos por cada omisión (artículo 3).

### **Acordada 838**

De 2013 por la cual se fundamenta la **implementación de la ley de lenguas en el poder judicial de la república del Paraguay**

### **Ley 6354**

De agosto de 2019, por la que **garantiza el acceso a la comunicación e información a las personas sordas y con discapacidad auditiva para realizar trámites en los organismos del Estado**. Establece que todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán:

- Contar como mínimo con un personal capacitado en las estrategias para la comunicación de las personas sordas y con discapacidad auditiva a fin de que los mismos actúen de facilitadores para la realización de los trámites que necesitan.
- Realizar las adecuaciones de espacio y equipamiento tecnológico en la mesa de entrada y áreas de atención para adherirse a los mecanismos de accesibilidad, a fin de que usuarios sordos y con discapacidad auditiva accedan al Sistema de Interpretación en Línea (SIEL) del Centro de Relevó, Sistema de Comunicación Accesible para Personas Sordas del Paraguay, brindado de manera gratuita por la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP).
- Diseñar, organizar y ejecutar curso de Lengua de Señas en los diferentes niveles para el público en general y bajo la coordinación del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL) y el Instituto Nacional de la Administración Pública del Paraguay (INAPP). Todo en colaboración con el movimiento asociativo de las personas sordas.
- Adaptar todo establecimiento o dependencia estatal con acceso al público con señalización, avisos, información visual y sistema de alarmas o de emergencias luminosos en formato accesibles para las personas sordas o con discapacidad auditiva.

### **Ley 6530**

De 2020, que otorga **reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Paraguaya (LSPy)** como lengua de comunicación, de instrucción, de promoción de la identidad, la cultura y los derechos lingüísticos reconocidos a la lengua de señas como primera lengua de las personas con discapacidad auditiva de Paraguay, para la participación plena y efectiva en la sociedad. Se inspira en la libre elección del medio de comunicación que la persona con discapacidad auditiva quiera utilizar.

Consta de 8 artículos. Entre las obligaciones que contrae el Estado y sus organismos dependientes están:

- Regular en las instituciones de formación y capacitación la promoción de actividades de enseñanza, difusión e investigación de la Lengua de Señas Paraguaya (LSPy) para facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad, la cultura y los derechos lingüísticos de las personas sordas.
- En los organismos públicos e instituciones privadas de atención al público, además de los actos oficiales dirigidos al público deberán contar con intérpretes de lengua de señas.
- Regular la formación en las instituciones de formación y capacitación, la acreditación de intérpretes.

Son reconocidas en carácter oficial la lengua de señas utilizada con sus variedades regionales, hasta tanto se determine un sistema estandarizado, producto de la investigación y planificación lingüística.

## CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

### Ley 4720

De 2012, crea la SENADIS, se establece sus funciones, atribución y composición. Entre su estructura esta la Dirección de valoración de discapacidad – Registro Nacional (carnet de discapacidad) que tendrá a su cargo el Registro Nacional de Discapacidad de personas físicas y de instituciones públicas y privadas dedicadas a este trabajo en el área de discapacidad, conforme al artículo 12.

### Decreto 10514

De 2013. Reglamenta la SENADIS y crea la Comisión Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (CONADIS)

### Resolución Senadis 648

De 2019, instrumento legal por la cual se establece el procedimiento interno para expedir e implementar los certificados de discapacidad y potencial laboral, que sirvan para acceder a los beneficios sociales y ajustes razonables.

Se facilita el enlace para solicitar el certificado de discapacidad

<https://senadis.gov.py/index.php/servicios/certificado-de-discapacidad>

## EDUCACIÓN

### Ley 1264

De 1998, "General de Educación", el Capítulo IV del Título II está dedicado a las personas con limitaciones, estableciendo el artículo 80 que el Gobierno Nacional por medio del sistema educativo nacional garantizará la formación básica de las personas con necesidades educativas especiales, entre ellas, con dificultades de aprendizaje, con trastornos de conducta, con trastornos de lenguaje y otros.

El artículo 23, dentro del capítulo titulado de la compensación de las desigualdades en la educación, dispone que las autoridades educativas mediante programas de



compensación atenderán de manera preferente a los grupos sociales en desventaja. El Estado garantizará la integración de alumnos con condiciones educativas especiales. Estos programas permitirán la equiparación de oportunidades, ofreciendo diferentes alternativas y eliminando las barreras físicas y comunicacionales en los centros educativos públicos y privados, de la educación formal y no formal.

### **Ley 5136**

De 2013, llamada **Ley de Educación Inclusiva**, establece las acciones correspondientes para la creación de un modelo educativo inclusivo dentro del sistema regular, que remueva las barreras que limiten el aprendizaje y la participación, facilitando la accesibilidad de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo por medio de recursos humanos calificados, tecnologías adaptativas y un diseño universal. Conforme al artículo 5, el Ministerio de Educación y Cultura garantizará, entre otras:

- La creación de mecanismos efectivos y eficientes de detección temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo y remoción de las barreras para el aprendizaje.
- El apoyo preciso y necesario, desde el momento de su incorporación a la institución educativa o desde el momento de la detección de las barreras que le impidan aprender y participar.
- Los ajustes razonables oportunos para el ejercicio y goce del derecho a la educación en función a las necesidades individuales requeridas.
- Información y comunicación accesible y oportuna.
- Supresión o remoción de barreras para el aprendizaje y la participación.
- Acceso a las ayudas técnicas y dimensiones de accesibilidad: arquitectónicas, comunicacionales, metodológicas, instrumentales, programáticas, actitudinales y tecnológicas.

El artículo 18 regula los derechos de los alumnos, entre los que destacamos el derecho recibir las ayudas y los apoyos precisos para la remoción de las barreras que impidan su aprendizaje y participación, y el derecho a la gratuidad de los servicios y materiales educativos.

### **Decreto 2837**

De 2014, **reglamenta la Ley 5136**. Se recomienda tenerla en cuenta en su totalidad para la justificación de los derechos de las personas sordas en el ámbito educativo, si bien, destacamos el artículo 20, dispone que para la evaluación de los aprendizajes de aquellos alumnos que hayan requerido ajustes razonables, se enmarcarán a los objetivos y contenidos para cada situación en particular. Para facilitar el aprendizaje se reconoce la utilización del sistema Braille, la escritura alternativa, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares, lengua de señas y cualquier otro tipo de ajuste o apoyo que se requiera.

### **Resolución Ministerial 01**

De 2015, **por la cual se reglamenta el régimen de faltas y sanciones por incumplimiento de la ley N° 5136**, aplicables a las instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada, dependientes del Ministerio de Educación y Cultura, actualmente, Ministerio de Educación y Ciencias.

### **Plan Nacional de Educación 2024**

Se plantea la educación inclusiva como fundamento.

# SALUD

## Constitución Nacional

De 1992, garantiza expresamente el derecho a la salud de las personas con discapacidad en su artículo 58, además el Estado deberá organizar una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, a quienes prestará el cuidado especializado que requieran.

## Ley 6292

De 2019, que **declara en emergencia la situación de personas con discapacidad y dispone tomar medidas concretas a favor de las mismas**. En su artículo 3 establece que todas las instituciones del Poder Ejecutivo a remitir en un plazo de noventa días, los respectivos pedidos de reprogramaciones y ampliaciones presupuestarias para cubrir los aspectos que no estén previstos en el Presupuesto General de la Nación a fin de dar cumplimiento a las leyes que rigen la materia, contemplando única y específicamente los siguientes puntos respecto al diagnóstico, atenciones en rehabilitación y servicios de salud:

- Crear servicios de salud mental en todos los Hospitales Regionales del país, con servicios ambulatorios y de internación.
- Crear servicios de atención temprana con protocolos de detección oportuna y servicios de estimulación en todos los hospitales regionales del país.
- Crear capacitaciones en protocolos de trato adecuado por tipo de discapacidad en todos los servicios de salud.
- Digitalizar y descentralizar la emisión de certificados de discapacidad por medio de los Hospitales Regionales.

# EMPLEO

## Ley 213

De 1993, **Código del Trabajo**, en su artículo 9 establece que el trabajo es un derecho y un deber social y goza de la protección del Estado. No debe ser considerado como una mercancía. Exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, y se efectuará en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico compatible con las responsabilidades del trabajador padre o madre de familia. No podrán establecerse discriminaciones relativas al trabajador por ningún motivo

El artículo 16 establece que el Estado tomará a su cargo brindar educación profesional y técnica a trabajadores de modo a perfeccionar sus aptitudes para obtener mejores ingresos y una mayor eficiencia en la producción. Mediante una política económica adecuada procurará igualmente mantener un justo equilibrio de la oferta y la demanda de mano de obra, dar empleo apropiado a los trabajadores desocupados o no ocupados plenamente por causas ajenas a su voluntad, a las personas con discapacidades físicas y psíquicas, ancianos y veteranos de la guerra.

## Ley 1626

De 2000, **de la Función Pública**, el art. 23 dispone que la discapacidad física no será impedimento para el ingreso a la función pública y el art. 49, j) reconoce la igualdad sin discriminación alguna de oportunidades y de trato en el cargo.

### **Ley 2479**

De 2004, que establece la **obligatoriedad de la incorporación de personas con discapacidad en las instituciones públicas**. A tenor del artículo 1, todos los organismos de la Administración Pública que cuenten con 50 o más funcionarios administrativos, mantendrán dentro de su plantel de personal un porcentaje de personas con discapacidad (con un grado mínimo del 40%), que no será menor al 2% del total de sus funcionarios administrativos. Tendrán los mismos salarios e iguales beneficios, se les asignarán funciones específicas acorde a su capacidad e idoneidad. El responsable de la institución que no cumpliera será sancionado con una multa.

### **Ley 3585**

De 2008, que **modifica los artículos 1, 4 y 6 de la Ley N°2479/04**”, establece que el 5% del plantel de funcionarios en las instituciones públicas y privadas con mayoría de accionaria del Estado debe ser personas con una discapacidad mínima del 33% y también establece sanciones a las instituciones que no lo cumplen.

### **Resolución SFP 980**

De 2009, establece el **reglamento general para la incorporación de las Personas con Discapacidad en la Función Pública**.

### **Resolución 942**

De 2009, establece el marco normativo básico de las Políticas de No Discriminación e Inclusión en la Función Pública, aprueba la guía para prácticas inclusivas y no discriminatorias en la Función Pública.

### **Decreto 6369**

De 2011, **reglamenta la inserción laboral de las personas con discapacidad contenidas en las Leyes 2479 y la Ley 3585**. En el artículo 3 se recogen las definiciones, entre las cuales están “comunicación” y “lenguaje” incluyendo la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal. Se establece el sistema de selección de personal. Según el artículo 17, una vez seleccionados se podrá solicitar la adecuación del puesto de trabajo

### **Ley 5115**

De 2013, **crea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**, dentro de sus competencias establecidas en el artículo 4 , tiene encomendada elaborar, aplicar y fiscalizar el régimen de trabajo de personas con discapacidad. Entre sus funciones específicas incluye en el artículo 11, promover políticas con el objetivo de eliminar las discriminaciones y desigualdades de la discapacidad en los lugares de trabajo.

### **Ley 4.962**

De 2013, que establece **beneficios para los empleadores**, a los efectos de incentivar la incorporación de personas con discapacidad en el sector privado. Se establecen las definiciones, los requisitos para ser beneficio, los requisitos que deben cumplir las personas con discapacidad para ser contratadas, las funciones idóneas que deben ser atribuidas y los derechos. El artículo 7 establece los beneficios, que serán:

- a) Los empleadores que cuenten con hasta 5 trabajadores en su plantel, serán beneficiados mensualmente con una deducción de impuestos equivalentes al 50% de un sueldo mínimo mensual.
- b) Los empleadores que cuenten con 6 a 50 trabajadores, serán beneficiados mensualmente con una deducción de impuestos equivalente al 50% de hasta 3 sueldos mínimos mensual vigente.

- c) Los empleadores que cuenten con 50 y un hasta 100 trabajadores, serán beneficiados mensualmente con una deducción de impuestos equivalente al 50% de hasta 5 sueldos mínimos mensuales
- d) Los empleadores que cuenten con más de 100 trabajadores serán beneficiados mensualmente con una deducción de impuestos equivalente al 50% de los sueldos mínimos mensual vigente para actividades diversas no especificadas, a ser destinada al pago del sueldo o salario de los trabajadores con discapacidad incorporados al plantel, que representen hasta el 5% del total de dicho plantel.

De acuerdo al artículo 8, los empleadores beneficiados por esta ley deberán adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en iguales condiciones que las demás. En los casos de empleados con discapacidad auditiva, deberán preverse adecuaciones relacionadas al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos sistemas y tecnologías de la información, además de otros servicios e instalaciones necesarias. Los empleadores podrán deducir del monto neto a pagar como Impuesto al Valor Agregado rendido mensualmente, los gastos realizados en estas adecuaciones por única vez y por un monto máximo de hasta cinco salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas. También se prevé la deducción de parte del valor agregado por la contratación de facilitadores laborales.

### **Ley 5884**

De 2017, que **declara el 20 de mayo como día nacional de inclusión laboral de las personas con discapacidad.**

### **Ley 5421**

De 2017, **de igualdad de oportunidades en la formación para el trabajo de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no podrán ser discriminadas y deberán recibir asistencia técnica para la formación. En virtud del artículo 5, las instituciones públicas, privadas y privadas subvencionadas que brinden servicios de formación y capacitación para el trabajo, deberán incluir como mínimo un 5% de sus servicios educativos dirigidos a personas con discapacidad, incorporando en su reglamento las condiciones correspondientes. Esta medida deberá ser una alternativa disponible a ser tomada por las personas con discapacidad.

## **JUSTICIA**

### **Ley 1183**

De 1985, **Código Civil Paraguayo.** En la misma línea que el resto de los códigos civiles latinos:

- El artículo 37 establece que son absolutamente incapaces de hecho los sordomudos que no saben darse a entender por escrito o por otros medios.
- Según el artículo 40, son representantes necesarios de los incapaces relativos de los sordomudos que no saben darse a entender por escrito o por otros medios, los curadores respectivos.
- De acuerdo con el artículo 73 serán declarados incapaces y quedarán sujetos a curatela los sordomudos que no sepan darse a entender por escrito u otros medios, que no tengan aptitud para cuidar de su persona o administrar sus bienes.
- La obligación principal del curador será cuidar que el interdicto recupere la salud y capacidad, y a tal fin aplicará preferentemente las rentas de sus bienes. Si se tratare de un sordomudo, procurará su reeducación (artículo 80).

- El precepto 391, sobre las escrituras públicas, dicta que, si cualquiera de los otorgantes fuere sordomudo o mudo que sepa darse a entender por escrito en forma inequívoca, la escritura se hará de acuerdo con una minuta, cuyas firmas deberán reconocer ante el escribano, cuando no la hubiere suscripto en su presencia. Los otorgantes deberán leer por sí mismo la escritura, y siempre que supieren hacerlo, escribirán de su puño y letra, antes de las firmas, que la han leído y están conformes con ella. El escribano dará fe de las circunstancias mencionadas y archivará las minutas, como parte de la escritura.

### **Ley 1337**

De 1988, aprueba el **Código Procesal Civil**, en cuanto a los actos procesales, dispone en su artículo 105 que en todos los actos del proceso se usará el idioma español. Se nombrará intérprete cuando deba interrogarse a sordos, mudos o sordomudos que sólo pueden darse a entender por lenguaje especializado.

### **Ley 631**

De 95 , **“Orgánica de la Defensoría del Pueblo”**, el art. 279 titulado “de los deberes y de las atribuciones”, establece dentro de sus competencias recibir e investigar denuncias, quejas y reclamos contra violaciones de los derechos humanos y otros hechos que establecen la constitución y la ley y requerir de las autoridades en sus diversos niveles, incluyendo los de los órganos policiales y los de seguridad en general, información para el mejor ejercicio de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna. Podrá acceder a los sitios donde se denuncie la comisión de tales hechos. Es también de su competencia actuar de oficio.

### **Código Electoral Paraguayo**

De 1996, en su artículo 91.b) establece que no podrán ser electores los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito o por otros medios.

### **Ley 1160**

De 1997, aprueba el **Código Penal**, mencionar el artículo 227 sobre la violación del deber de cuidado de ancianos o discapacitados. El que viole gravemente su deber legal de cuidado de personas ancianas o discapacitadas, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa

### **Ley 1268**

De 1998, aprueba el **Código Procesal Penal**, el artículo 370 sobre la oralidad de la audiencia establece que será oral; de esa forma deberán declarar el imputado y las demás personas que participan en ella. Quienes no puedan hablar o no puedan hacerlo de manera inteligible en los idiomas oficiales, formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de intérpretes, leyéndose o traduciéndose las preguntas o las contestaciones. Las resoluciones del tribunal durante la audiencia se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su pronunciamiento, dejándose constancia en el acta.

### **Ley 1680**

De 2001, aprueba el **Código de la Niñez y la Adolescencia**, señalar dos artículos:

- El artículo 22 sobre los niños con necesidades educativas especiales. El niño y el adolescente con discapacidad física, sensorial, intelectual o emocional tienen derecho a recibir cuidados y atención adecuados, inmediatos y continuos, que contemplen estimulación temprana y tratamiento educativo especializado, tendiente a su rehabilitación e integración social y laboral, que le permitan valerse por sí mismos y participar de la vida de su comunidad en condiciones de dignidad e igualdad. En ningún caso se permitirá la discriminación o el aislamiento social de los afectados.
- El artículo 115 sobre las personas inhabilitadas para ejercer la tutela incluye a los mudos y sordomudos que no puedan darse a entender por escrito u otros medios.

### **Resolución 224**

De 2015, del Ministerio de Justicia por la cual se aprueba el Protocolo de atención para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad sicosocial.

### **Acordada 1024**

De 2015, la **política de acceso a la justicia para las personas mayores y las personas con discapacidad de la Corte Suprema de Justicia**. Entre sus ejes estratégicos contempla establecer servicios de información para la población con discapacidad auditiva que incluyan información e interpretación de los procesos judiciales en lengua de señas con enfoque jurídico, además de facilitar el desarrollo de lengua de señas y otras alternativas con contenidos jurídicos. El imperativo estratégico V versa sobre la Información, Comunicación y Señalética Accesible y Comprensible para las personas mayores y personas con discapacidad., tiene por objetivo establecer mecanismos de información, comunicación y señalización accesibles, comprensibles y oportunas para las personas con discapacidad.

## **AYUDAS, PENSIONES Y PRESTACIONES POR DISCAPACIDAD**

### **Ley 122**

De 1991, establece derechos y privilegios para los impedidos. En su artículo 1 establece la obligación del Estado, de proveer en favor de los impedidos los medios gratuitos necesarios para:

la atención médica, sicológica y funcional, incluidos los aparatos de prótesis y ortopedia; su readaptación social y educación diferencial en todos los niveles para la formación profesional en las actividades intelectuales y manuales que pudieren realizar; y las ayudas, consejos, servicios de colocación, para asegurar el máximo aprovechamiento de sus facultades y actitudes.

### **Decreto 4821**

De 2020, del Poder Ejecutivo, reglamenta la Ley N° 6556/2020 sobre el pasaje gratuito para las personas con discapacidad. Serán objeto de este beneficio solo las personas que acrediten debidamente y mediante certificación de la SENADIS tener como mínimo 33% de discapacidad independientemente del tipo de discapacidad que tengan. Se tipifican multas para las empresas que incumplan.

## **OTROS**

### **Ley 5016**

De 2014, constituye la **Ley Nacional de Tránsito y Seguridad vial**. Su artículo 25 impone a la autoridad municipal, antes de emitir una licencia de conducir, requerir del solicitante determinados requisitos. Matiza que las personas que padezcan, entre otras discapacidades, limitación auditiva pero que puedan conducir con las prótesis pertinentes o en vehículos especiales adaptados a su discapacidad, podrán obtener la licencia habilitante específica, siempre que satisfagan los demás requisitos. Según el informe de la Federación Mundial de Sordos, Informe Regional No 3, pág. 49 de 2008, Paraguay no es proclive a permitir a las personas sordas conducir.